

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 296003671**



PIB  
19:27:15  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FELIX RICARDO HERNANDEZ SIERRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 73135712:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González  
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

División de Relacionamiento con el Ciudadano.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 14 de mayo de 2026, a las 19:29:16, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	73135712
Código de Verificación	73135712260514192916

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL  
DE COLOMBIA

[INICIO](#)[CONTÁCTENOS](#)[PREGUNTAS FRECUENTES](#)

## Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:30:47 PM horas del 14/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **73135712**

Apellidos y Nombres: **HERNANDEZ SIERRA FELIX RICARDO**

### **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.





Dirección: Avenida El Dorado #  
75 – 25 barrio Modelia,  
Bogotá D.C.  
Atención administrativa:  
Lunes a Viernes 8:00 am a  
12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm  
Línea de atención al  
ciudadano: 5159700 ext.  
30552 (Bogotá)  
Resto del país: 018000 910  
112  
E-mail: dijin.araic-  
atc@policia.gov.co



Presidencia de  
la República



Ministerio de  
Defensa Nacional



Portal Único de  
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





## Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:




Que a la fecha, 14/05/2026 07:32:10 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **73135712** y Nombre: **FELIX RICARDO HERNANDEZ SIERRA.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **140231260** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda

 Imprimir

Información		515 9000
	<b>Policia Nacional de Colombia</b> Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21 Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C. Línea de atención: 018000-910112	
		



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

### CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 73135712 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/05/2026 07:37 PM



Código Verificación: **BX9ZU2HLRN**

Válida hasta: **13/08/2026**

---

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES - MINTIC**



## CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE  
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **FELIX RICARDO HERNANDEZ SIERRA**, identificado(a) con número de documento **73135712** y tarjeta profesional No. **373699**, **NO** registra sanciones vigentes.

### Este certificado no acredita la calidad de abogado

**ADVERTENCIA:** Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

**NOTA:** Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA JUEVES 14 DE MAYO DE 2026.

Firmado Por:

**Rosmary Murcia Quintero**

Secretaria Judicial

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3e29431ef32c5a197e06fd31801104f2fd49bcf696059658d5bddf9a3828fb**

Documento generado en 14/05/2026 07:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CERTIFICADO N.º: 563848**

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **FELIX RICARDO HERNANDEZ SIERRA**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 73135712**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA <sup>1</sup>	ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	15/12/2021	VIGENTE
OBSERVACIONES		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	N.º DE TARJETA PROFESIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO <sup>2</sup>
ABOGADO(A) CON TPA	373699	15/12/2021	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 14 días del mes de mayo de 2026.

<sup>1</sup> RNA: Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

**Andrés Conrado Parra Ríos**

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7834abda74516f19eb827f9a490d1aa341920d1592577733da2fe7ba70234786**

Documento generado en 14/05/2026 07:40:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUSTIFICACIÓN ADICIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
(Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015)**

<b>DEPENDENCIA QUE PROYECTA:</b>	<b>OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN</b>
<b>FECHA:</b>	<b>11 DE MAYO 2026</b>
<b>1. MARCO LEGAL</b>	
<p>De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.</p> <p>El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. <i>Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 “garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).”</i></p> <p>Así mismo, el Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015 establece y reglamenta las modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección 4 de la sección 1 la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p> <p>El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015 dispone sobre este tipo de contratos que “...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</p> <p>En cumplimiento de los principios contractuales es preciso que las autoridades públicas propendan a la consecución de los fines del Estado de una manera racional y ordenada, siendo ingentes las necesidades públicas y escasas los recursos destinados a su satisfacción.</p> <p>La esencia de la adición de los contratos radica básicamente, en considerarse un agregado a las cláusulas del mismo, instrumento idóneo para resolver situaciones que se presentan en desarrollo de la ejecución de los contratos, en donde resulta indispensable la inclusión de elementos ligados a este y que resultan indispensables para cumplir con esta finalidad que con él se pretende satisfacer, caso en los cuales se debe acudir a su modificación y/o adición, situación regulada por el artículo 40 de la ley 80, así: <i>“las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.</i></p> <p><i>En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.</i></p> <p><i>En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.</i></p>	

**Parágrafo.** - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

Así las cosas, el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, faculta a los entes estatales para adicionar hasta un cincuenta por (50%) los contratos. La ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de “adición de los contratos”, sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: **no más de (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.**

La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la Ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante.

En este sentido el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, realiza justificación a efectos de suscripción de adicional al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, EPA-PS-215-2026 de 30 de ENERO 2026, mediante el cual se pretende extender el plazo y valor pactado en el contrato inicial, sin afectar ninguna otra de las estipulaciones contractuales establecidas, todo esto conforme a las disposiciones legales sobre la materia y atendiendo el principio de anualidad consagrado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto en virtud del cual, el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Frente a la anterior necesidad debemos decir, que el contratista, **FELIX RICARDO HERNANDEZ SIERRA**, teniendo en cuenta que para adelantar los trámites administrativos para un nuevo contrato, podría verse afectada la prestación del servicio, se ha considerado oportuno adicionar dentro de los términos legales arriba expuestos el contrato que actualmente está vigente, mientras que de manera concomitante se va adelantando los documentos y estudios previos que justifiquen el inicio de un nuevo proceso de contratación para la prestación de este servicio.

Se procede, por tanto, a elaborar la justificación para viabilizar la suscripción de adicional No.001 que tienen por objeto: **“Prestación de servicios profesionales en la Oficina Asesora de Planeación del Establecimiento público ambiental de Cartagena, en el marco del proyecto GENERACIÓN DE NEGOCIOS VERDES Y BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.”**

## 2. NECESIDAD QUE SATISFACE SUSCRIPCIÓN DE LA ADICIÓN

El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, elaboró estudios previos para celebrar contrato No. EPA-PS-215-2026, cuyo objeto es la **“Prestación de servicios profesionales en la Oficina Asesora de Planeación del Establecimiento público ambiental de Cartagena, en el marco del proyecto GENERACIÓN DE NEGOCIOS VERDES Y BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.”** El referido contrato se encuentra perfeccionado y cuenta con las correspondientes asignaciones presupuestales, las cuales se encuentran adjuntas al expediente contractual.

En la cláusula Sexta de dicho contrato se estipuló un plazo de ejecución de Cuatro (04) meses, plazo que en la actualidad se encuentra vigente hasta el 29 de mayo del 2026.

En este orden de ideas, **El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación**, supervisor del contrato de la referencia, manifiesta necesidad de realizar adición a dicho contrato teniendo en cuenta que se hace necesario que el contratista continúe apoyando con su experiencia e idoneidad el desarrollo de las actividades encomendadas en virtud del objeto de su contrato de Prestación de Servicios profesionales.

### 3. CONDICIONES DELADICIONAL

Este adicional NO modifica las condiciones esenciales del contrato, ni su forma de ejecución, ni las obligaciones del mismo, tan solo varía el valor del mismo y amplía el plazo Así:

#### PRESTACIONE DE SERVICIOS PROFESIONALES.


No CONTRATO	PLAZO INICIAL	FECHA DE INICIO	VENCIMIENTO INICIAL	ADICION PROPUESTA	PRORROGA OBJETO DE ADICION
EPA-PS-215-2026	Cuatro (04) meses.	30 de enero de 2026.	29 de mayo de 2026.	Hasta el 29 de junio del 2026	Un (01) mes

El adicional que se pretenden suscribir igualmente varía el valor del contrato, así:

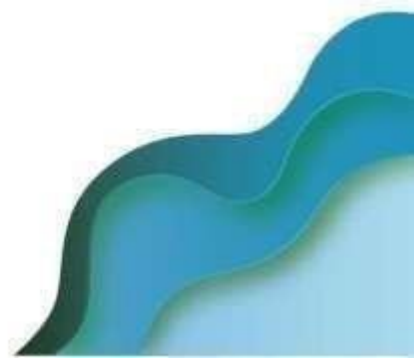
VALOR DEL CONTRATO	VALOR ESTIMADO A ADICIONAR	VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICION
\$ 20.000.000	\$ 5.000.000	\$ 25.000.000

El EPA Cartagena, pagará el valor adicionado, esto es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000)**, respetando los mismos términos convenidos en el contrato principal.

<b>3.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA A DESARROLLAR EN VIRTUD DE ADICIONAL.</b>	<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar acciones para la implementación del Plan Regional de Negocios Verdes del EPA Cartagena.</li> <li>2. Realizar acompañamiento técnico a las ideas y/o proyectos en las diferentes categorías de los Negocios Verdes.</li> <li>3. Realizar la verificación de los criterios de Negocios Verdes, plan de mejora y seguimiento del mismo a las ideas y/o proyectos registrados en la ventanilla de Negocios Verdes del EPA Cartagena</li> <li>4. Brindar acompañamiento para la comercialización y generación de oferta- demanda para los Negocios Verdes de la jurisdicción del EPA Cartagena.</li> <li>5. Realizar y mantener actualizada la base de datos de los Negocios Verdes registrados a través de la Ventanilla de Negocios Verdes del EPA Cartagena.</li> <li>6. Apoyar en la planeación, organización y logística de actividades y/o eventos de la Oficina Asesora de Planeación.</li> <li>7. Diligenciar los formatos y documentación requerida en el desarrollo de las obligaciones.</li> <li>8. Las demás que le asigne el supervisor y que guarden relación con el objeto del contrato.</li> </ol>
<b>3.2. OBJETO</b>	Adicionar en tiempo y valor el contrato No. EPA-PS-215-2026, cuyo objeto es la <b>"Prestación de servicios profesionales en la Oficina Asesora de Planeación del Establecimiento público ambiental de Cartagena, en el marco del proyecto GENERACIÓN DE NEGOCIOS VERDES Y BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS."</b>
<b>3.3. TIEMPO DE EJECUCIÓN-PLAZO</b>	Adiciónese, Un (01) mes.
<b>3.4. LUGAR DE EJECUCION</b>	Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena

<b>3.5. VALORYFORMA DE PAGO</b>	<p>El valor total del Adicional será igual a la suma de <b>CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000)</b>, Así las cosas, el valor total del contrato será por la suma de <b>VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 25.000.000)</b>.</p> <p>El valor del presente adicional se pagará en Una (01) Cuota vencida, por la suma correspondiente a <b>CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000)</b>, una vez el contratista haya cumplido a cabalidad y satisfacción del EPA con las obligaciones objeto del contrato suscrito, en especial durante el plazo adicionado</p>
	Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la forma pago no se exigirá garantía única.
<b>4. RESPONSABLES</b>	
<b>NOMBRE:</b> Rafael Escudero Aguirre <b>CARGO:</b> Jefe de la Oficina Asesora de Planeación	<b>FIRMA:</b> 

Proyectó: Jonathan Camilo Flórez López  
Abogado Asesor OAJ





**ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL**  
**NIT. 806013999-2**



**SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (SDP)**

No. 315

CARTAGENA - BOLIVAR, Once días (11) del mes Mayo de 2026

Dependencia Solicitante: OFICINA ASESORA DE PLANEACION-I

Rubro Presupuestal	CCPET	Descripción	Fuente	Valor
2.3.3201.0900.20241300 10063-0058	2.3.2.02.02.008	GENERACION DE NEGOCIOS VERDES Y BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES EN EL AREA URBANA DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.3.2.07 - CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO - GENERAL	58,500,000.00
<b>Atributos:</b>	UNIDAD EJECUTORA: 05 - EPA-CARTAGENA   SITUACIÓN DE FONDOS: C - Con Situacion de Fondos   CLASIFICACIÓN CPC DANE: 83990 - Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.   RADICADO BANCO DE PROYECTOS: 2024130010063 - Generación de Negocios Verdes y Buenas Prácticas Ambientales en el Área Urbana de Cartagena de Indias   FUENTES CGR: 1.2.3.2.07 - CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO			
<b>Total solicitud:</b>				<b>58,500,000.00</b>
<b>Valor:</b>	CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE			
<b>Concepto:</b>	Prestación de servicios profesionales en la Oficina Asesora de Planeación del Establecimiento público ambiental de Cartagena, en el marco del proyecto GENERACIÓN DE NEGOCIOS VERDES Y BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.			

*Mauricio Rodriguez Gomez*

MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ  
DIRECTOR GENERAL

*Rafael Antonio Escudero Aguirre*

RAFAEL ANTONIO ESCUDERO AGUIRRE  
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION

)



# ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL

NIT. 806013999-2



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. **319**

VIGENCIA: **2026**

EL SUSCRITO

**CERTIFICA :**

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA DE LA PRESENTE VIGENCIA EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

RUBRO	CCPET	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR
2.3.3201.0900.20241300 10063-0058	2.3.2.02.02.008	GENERACION DE NEGOCIOS VERDES Y BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES EN EL AREA URBANA DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.3.2.07 - CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO - GENERAL	58,500,000.00
<b>Atributos:</b>	UNIDAD EJECUTORA: 05 - EPA-CARTAGENA   SITUACIÓN DE FONDOS: C - Con Situacion de Fondos   CLASIFICACIÓN CPC DANE: 83990 - Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.   RADICADO BANCO DE PROYECTOS: 2024130010063 - Generación de Negocios Verdes y Buenas Prácticas Ambientales en el Área Urbana de Cartagena de Indias   FUENTES CGR: 1.2.3.2.07 - CONTRIBUCIÓN DEL SECTOR ELECTRICO			
<b>Total disponibilidad:</b>				<b>58,500,000.00</b>
<b>Objeto</b>	Prestación de servicios profesionales en la Oficina Asesora de Planeación del Establecimiento público ambiental de Cartagena, en el marco del proyecto GENERACIÓN DE NEGOCIOS VERDES Y BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.			
<b>Valor</b>	CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE			

Unidad Ejecutora: OFICINA ASESORA DE PLANEACION-I

Se expide en: CARTAGENA - BOLIVAR a los Catorce días (14) del mes Mayo de 2026



SANDRA MILENA DE LA ROSA MONTOYA  
SUB-DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVA Y  
FINANCIERA

Se expide este certificado a solicitud de :  
MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ  
DIRECTOR GENERAL

**ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No EPA-PS-215-2026, SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA Y FELIX RICARDO HERNANDEZ SIERRA.**

Los suscritos: **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA**, organismo de carácter público del orden Distrital, autorizado por la Ley 768 de 2002 y creado mediante Acuerdo No. 029 de 2002 y modificado por medio del Acuerdo No. 003 de 2003 emitido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, identificado con el NIT 806-013-999-2, Representado Legalmente por **MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.756.718 de Bogotá, nombrada mediante decreto No. 0001 de 1 de Enero de 2024 y posesionado mediante acta de posesión de 2 de Enero de 2024, actuando en nombre del Establecimiento Público Ambiental, quien para todos los efectos legales se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra **FELIX RICARDO HERNANDEZ SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C 73135712, quien para todos los efectos legales se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido adicionar el valor y el plazo de ejecución del presente contrato, atendiendo las siguientes consideraciones: **1)** Que el plazo señalado para desarrollar el objeto del contrato, se pactó a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cual inició el 30 de enero de 2026 y vence el próximo 29 de mayo de 2026, **2)** Que la Oficina Asesora de Planeación, en calidad de supervisor del contrato solicitó mediante memorando dirigido a la Dirección General del EPA, la adición y prórroga del contrato referenciado por la razones expuestas en el mismo. **3)** El Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone que: "(...) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.* **4)** Que igualmente, el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993, faculta a los entes estatales para adicionar hasta un cincuenta por (50%) los contratos; **5)** Que, en mérito de lo expuesto, después de estudiada la viabilidad jurídica y presupuestal de la adición al contrato solicitada, se procede a suscribir el presente Adicional No. 1 al contrato No EPA-PS-215-2026 el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato contenido en la cláusula tercera, por un plazo de UN (1) MES, contados a partir de la fecha de terminación del contrato inicial. **CLAUSULA SEGUNDA:** Adicionar al valor del contrato contenido en la CLAUSULA CUARTA y a las imputaciones presupuestales contenidas en la misma clausula la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M-CTE (\$5.000.000)**, para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal **No. 319** del 14 de mayo de 2026, y cuya forma de pago corresponderá a lo estipulado en el contrato inicial. **CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad se encuentra vigente. **CLAUSULA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente adicional del contrato, se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

Como constancia de lo anterior las partes aceptan la presente Minuta de Adicional No. 01 al contrato la que se suscribe mediante firma electrónica en SECOP II a través de mensaje de datos.